

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifícase el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Vitivinicultura y el Gobierno de la provincia de La Rioja, firmado el 04 de mayo de 2022 entre el Gobierno de la provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador **Ricardo Clemente QUINTELA** y el Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura **Martín Silvestre HINOJOSA**, respectivamente.-

**ARTÍCULO 2º.-** El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

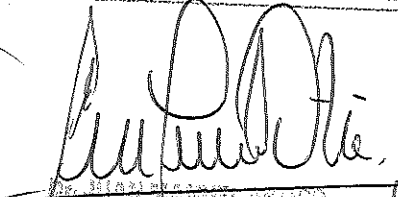
L E Y N° 10.517.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA



# 10.517

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

ANEXO

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA con domicilio en la Av. San Martín 430 - Mendoza, Argentina, representada en este Acto por el C.P.N. Martín Silvestre HINOJOSA, con D.N.I. N° 23.882.366, en su carácter de Presidente, en adelante "INV", por una parte y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA con domicilio 25 de mayo y San Nicolás de Bari, Ciudad de LA RIOJA, representado en este Acto por el Señor D. Ricardo Clemente QUINTELA, D.N.I. N° 13.918.356, en su carácter de Gobernador de la Provincia de LA RIOJA; denominados en adelante "LAS PARTES", quienes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración.

### CONSIDERANDO:

Que LAS PARTES manifiestan la intención de realizar todas las gestiones necesarias con el principal objetivo de potenciar el turismo de la provincia de LA RIOJA, así como el desarrollo y promoción del sistema de designación de origen de los vinos y de las bebidas espirituosas de naturaleza vínica como factor de calidad, aportando con ello al desarrollo turístico y económico local.

Que para el Gobierno de La Rioja, a través del Ministerio de Producción y Ambiente y el Ministerio de Turismo y Culturas, el enoturismo representa una actividad estratégica para el desarrollo sustentable de sus comunidades y del aporte genuino que significa la actividad en materia de generación de empleo y contribución económica y social local.

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, promoviendo el fomento, el desarrollo, la promoción y la regulación de la actividad turística y del recurso turismo mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, la conservación, la protección y el aprovechamiento de los recursos y los atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad y estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

Que el INV, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Nación es una entidad de carácter público, creado por la Ley N° 14.878. Que, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la precitada norma y de las Leyes N° 24.566 y N° 25.163, es un organismo técnico de control que fiscaliza en todas las etapas del proceso vitivinícola y de alcoholes, con el objetivo de asegurar la autenticidad y aptitud para el consumo de vinos, alcohol y otros productos vitivinícolas.

Que sumado a las funciones y atribuciones esenciales de fiscalización y control de la industria, tiene un importante rol en el diseño e implementación de políticas estratégicas para el sector, participando activamente en el entramado institucional nacional e internacional.

Que como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.163, el INV debe tomar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del sistema de designación de vinos y bebidas espirituosas de origen vínico, promoviendo su aplicación como factor de calidad, siendo el vínculo origen-producto-cultura la base del sistema previsto por la Ley N° 25.163.

"2022 - Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos" - Ley N° 10.498

Que la Ley Nº 26.870 declara al vino argentino como bebida nacional, promueve la difusión de las características culturales de la producción, elaboración y consumo del vino argentino y sus tradiciones y la promoción del desarrollo de las economías regionales a partir de acciones relacionadas con actividades de servicios vinculadas al sector vitivinícola.

Que el mundo del vino con los paisajes de viñedos, la idiosincrasia de su gente, el arte y la cultura local, la gastronomía y la hotelería ha permitido posicionar al País como un destino para el turismo local e internacional.

Que la suscripción del presente reconoce como principios rectores la cooperación, reciprocidad y coordinación para el posicionamiento y desarrollo turístico local, de la producción vitivinícola y del sistema de designación de origen de productos vitivinícolas. Por todo lo cual, teniendo en cuenta los considerandos expuestos, LAS PARTES convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

#### PRIMERA:

**OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración y asistencia recíproca entre LAS PARTES y crear un marco para la realización de actividades tendientes al fortalecimiento y promoción del turismo local y al posicionamiento, desarrollo y fomento de la vitivinicultura y del sistema de designación de origen de los vinos y de las bebidas espirituosas de naturaleza vínica, a través de las distintas experiencias vinculadas al enoturismo, consolidando al vino argentino como bebida nacional y posicionando a la Provincia como un destino atractivo en el turismo del vino.

#### SEGUNDA:

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** LAS PARTES se comprometen a realizar actos de asistencia y apoyo mutuo para:

1. Implementar acciones que permitan visibilizar y promover la cadena de valor asociada al turismo vitivinícola nacional e internacional dentro de la Provincia.
2. Generar canales eficientes de comunicación y de trabajo para potenciar el desarrollo de la actividad vitivinícola, la caracterización de la vitivinicultura local, la promoción turística y la designación de origen de productos vitivinícolas.
3. Implementar acciones para promover el conocimiento del vino y el desarrollo del sistema de designación de origen de productos vitivinícolas, originando vínculos entre el producto, su reputación, cultura y su origen.
4. Cooperar en la planificación y desarrollo de contenidos en vistas a fortalecer la especialización orientada al desarrollo del Turismo Activo, a la correspondiente capacitación, a la promoción y a la comercialización, utilizando como una de sus herramientas el sistema de designación de origen de productos vínicos.



# 10.517

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

“2022 – Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos” – Ley Nº 10.498

5. Efectuar reuniones con técnicos enólogos, licenciados e ingenieros agrónomos con el fin de impulsar la realización de estudios e investigaciones necesarias para el fortalecimiento de la vitivinicultura local.
6. Implementar acciones que permitan desarrollar investigaciones sobre el medio ambiente local, sus suelos, el manejo de viñedos, la caracterización de productos, las prácticas enológicas, las nuevas tecnologías, la definición de nuevos productos, entre otros temas específicos, como también las correspondientes actividades de capacitación.
7. Llevar a cabo actividades de extensión y capacitación sobre sostenibilidad vitivinícola, con el fin de comprender a La Rioja como un destino de enoturismo comprometido con la sociedad, el medioambiente y la economía.

#### TERCERA:

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** LAS PARTES asumen las siguientes obligaciones

1. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
2. Realizar seguimiento y evaluación de las acciones implementadas a fin de dar cumplimiento al presente Convenio.

#### CUARTA:

**COORDINADORES.** Para el desarrollo de los objetivos que este Acuerdo postula, cada una de LAS PARTES, para una mejor organización e instrumentación podrá designar un coordinador responsable, que tendrá como función la gestión ordinaria y seguimiento de las acciones tendientes a la posible celebración de los Convenios Específicos y el logro de los objetivos propuestos. El Gobierno de la provincia de La Rioja lo instrumentalizará a través del Ministerio de Producción y Ambiente y el Ministerio de Turismo y Culturas.

#### QUINTA:

LAS PARTES intervinientes se obligan a cumplir con la legislación vigente, haciendo parte o dando intervención a todos los Organismos correspondientes que puedan ejercer facultades de control sobre las distintas actividades planteadas y/u objetivos fijados en el presente Convenio y obrar dentro del margen de sus respectivas competencias.

#### SEXTA:

Tal cooperación será concretada a criterio de cada una de LAS PARTES, quienes evaluarán en cada caso concreto la adecuación a sus objetivos institucionales, evaluando la relevancia y trascendencia y la disponibilidad presupuestaria existente. Los programas a desarrollarse se ajustarán a la normativa y regulación que rige para cada parte en su respectiva jurisdicción.

# 10.517

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

"2022 - Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos" - Ley Nº 10.498

## SÉPTIMA:

LAS PARTES manifiestan que son entes públicos con personalidad jurídicas independientes y autónomas, jurídica, económica y financieramente, no originándose en virtud de este Convenio ningún tipo de dependencia de una hacia otra ni respecto de los funcionarios y agentes que participen en las acciones concretas. En consecuencia, cada una de las Partes es íntegramente responsable por sus actos frente terceros, estando a cargo y por cuenta y riesgo exclusivo de cada una de ellas, las acciones que a cada una le corresponden a raíz del presente Convenio.

## OCTAVA:

El presente Convenio marco no implica erogación alguna para Las PARTES.

## NOVENA:

La implementación del presente Convenio no implica impedimento alguno para que LAS PARTES desarrollen acuerdos similares con otras entidades, públicas o privadas, conforme a sus políticas institucionales.

## DÉCIMA:

El presente convenio tendrá vigencia de 2 (dos) años a partir de su firma, pudiendo ser prorrogado por voluntad expresa de las partes. No obstante, las partes podrán dejar sin efecto el presente Convenio en cualquier momento sin que ello genere derecho resarcitorio alguno para cualquiera de las partes. Todo ello, sin perjuicio de la continuidad, hasta su concreción, de los Acuerdos Específicos que se hallaren en curso de ejecución, que continuaran hasta su finalización conforme a las condiciones pactadas.

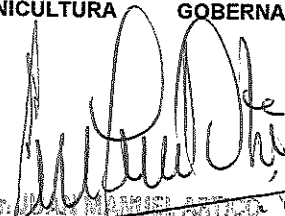
## DÉCIMO PRIMERA:

Las notificaciones se realizarán válidamente en los domicilios indicados en el encabezado del presente. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera expresamente contemplada en el presente Convenio, por cuanto sus especificaciones, serán resueltas, en primer lugar, de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento de fin público perseguido y la buena fe en la cooperación mutua establecida en el presente acuerdo. A todos los efectos de este Contrato, las Partes constituyen como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen. De ser necesario, se pacta la Jurisdicción y competencia de los Juzgados Federales.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares, de un mismo tenor, a los 04 días del mes de mayo de 2022.-

MARTÍN SILVESTRE HINOJOSA  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

DN RICARDO CLEMENTE QUINTELA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA



Dr. JUAN MANUEL MARTÍNEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA